Expediente No. 97-1044
Expediente Digital: TRA-00228-23

Resolución No. 500.36.24 1330 *Fecha:* 23 SEP 2024

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO OTORGADO EN EL PARAGRAFO 2° DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 500.36.22-2071 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2022"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución N° 500.36.22-2071 del 30 de Diciembre del 2022, notificada de forma electrónica el 14 de abril del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- otorgó a la sociedad ECOPETROL S.A, con Nit.899.999.068-1, autorización para la ocupación de cauce temporal y permanente, para la ejecución del proyecto: *"INTERVENCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ÚNETE UBICADA EN LA VEREDA SAN IGNACIA K4+300, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"*, por el término de un (1) año para la ejecución de obras de defensa.

2. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el consecutivo YO. 2024-05293 del 05 de abril del 2024, la sociedad ECOPETROL S.A, con Nit.899.999.068-1, solicitó la prórroga de un (1) año adicional a lo establecido en el Parágrafo 2° del Articulo Segundo de la Resolución No. 500.36.22-2071 del 30 de Diciembre del 2022, manifestando:

 "En la actualidad los análisis técnicos y el estudio de la dinámica del cauce, se encuentran en proceso de validación, circunstancia esta que ha demandado un tiempo adicional al previsto, lo que convierte en necesario solicitar a CORPORINOQUIA la prórroga para la ejecución de las obras de defensa de las qué trata el articulo segundo (parágrafo 2°) de la Resolución No. 500.36.22-2071 de 2022, por el término de un año (1) adicional al inicialmente otorgado para la ejecución de estas, sumando a ello la época invernal en la que se podría ver impactado el proyecto y la ejecución de las obras (...)"

3. Mediante oficio No. 500.5.3.24-04154 del 12 de junio del 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, le informa al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A, con Nit.899.999.068-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de prórroga de la vigencia de la Resolución N° 500.36.22-2071 del 30 de Diciembre del 2022, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE -4371 de fecha 15 de julio de 2024, por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 1.337.380) y comprobante de consignación No. 2996 de fecha 18 de julio del 2024, por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 1.337.380), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

5. Como resultado de la verificación documental y en atención a los argumentos de la solicitud presentada por la sociedad ECOPETROL S.A, con Nit.899.999.068-1, en el oficio radicado bajo el No. YO 2024-05293 del 05 de abril del 2024, dicha solicitud se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera necesario acceder en ese sentido a la modificación del acto administrativo en mención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

> "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pùblica, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*"

El numeral 11 del Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).*

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

> "*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)*".

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

> "*ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

Sobre el particular, la solicitud presentada por la sociedad ECOPETROL S.A, con Nit.899.999.068-1, en el oficio radicado bajo el No. YO 2024-05293 del 05 de abril del 2024, obedece en síntesis a prorrogar el término otorgado en el Parágrafo 2° del Articulo Segundo de la Resolución No. 500.36.22-2071 del 30 de Diciembre del 2022, por un (1) año adicional, para la ejecución de las obras de defensa, las cuales no se han llevado a cabo, por cuanto en la actualidad los análisis técnicos y el estudio de la dinámica del cauce, se encuentran en proceso de validación, circunstancia esta que ha demandado un tiempo adicional al previsto, sumado a ello la época invernal en la que se podría ver impactado el proyecto y la ejecución de las obras.

Que de acuerdo a lo manifestado por la sociedad ECOPETROL S.A, con Nit.899.999.068-1, en su solicitud de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo en mención no ha culminado con el fin para el cual fue otorgado, por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Articulo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, considera viable acceder a la solicitud presentada por la sociedad ECOPETROL S.A, con Nit. 899.999.068-1, en el sentido de prorrogar el término otorgado en el Parágrafo 2° del Articulo Segundo de la Resolución No. 500.36.22-2071 del 30 de Diciembre del 2022, teniendo en cuenta que las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término inicial pactado, así mismo, cuentan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término otorgado en el Parágrafo 2° del Articulo Segundo de la Resolución No. 500.36.22-2071 del 30 de Diciembre del 2022, mediante la cual, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, autorizó a la sociedad ECOPETROL S.A, con Nit.899.999.068-1, la ocupación de cauce temporal y permanente, para la ejecución del proyecto: *"INTERVENCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ÚNETE UBICADA EN LA VEREDA SAN IGNACIA K4+300, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"*, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se prórroga el término otorgado en el Parágrafo 2° del Articulo Segundo de la Resolución No. 500.36.22-2071 del 30 de Diciembre del 2022, es de UN (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 500.36.22-2071 del 30 de Diciembre del 2022, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A, identificada con Nit.899.999.068-1, al correo electrónico autorizado: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co, de no ser posible la anterior

notificación, se surtirá la notificación personal de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Elaboró: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Melida Pastrana*
Profesional universitario / SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jiménez Melendis*
CPSP 120.12.13.24-127 de 2024
Profesional de Apoyo SCCA

Fecha de proyección: 24/07/2024